

CARATULA: F.C.S. C/ S.F.N. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. CE-00037-JP-2026

NV

GENERAL ROCA, 4 de marzo de 2026.

Por recibido.

Hágase saber al Sr. <.S.F. y a la Sra. <.N.S. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PUBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento las constancias de fecha [23/02/2026](#), habiéndose la Sra. S. retirado por su propia cuenta del domicilio sito en calle B.A. N° 2. de Cervantes y surgiendo indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense la parte pertinente respecto de las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Cervantes, que en su parte pertinente dice: "Cervantes, 23 de febrero de 2026... **RESUELVO:** 1.- El cumplimiento de la ciudadana **S.F.N.** de las siguientes medidas protectorias: a).- (...).- b).- **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** a un radio de 200 mts. del **Sr. F.C.A.**, como así también al domicilio del mismo sito en CALLE B.A. N° 2. -B° P.C.- de la localidad de Cervantes, a su lugar de trabajo, de esparcimiento y/o donde se encuentre, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 239 del Código Penal.- c).- **ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o violentos y/o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole hacia el **Sr. F.C.A.** que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado en el cual se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica.- d).- **PROHIBICIÓN DE CONTACTO VIRTUAL** debiendo abstenerse de producir

directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole por medios tecnológicos y/o informáticos (redes sociales, whatsapp, mensajes de texto y/o llamadas telefónicas, etc.) hacia el **Sr. F.C.A.**- **2.-** AUTORIZAR a la Sra. S.F.N. a retirar de la vivienda sito en CALLE B.A. N° 2. -B° P.C.- de la localidad de Cervantes, únicamente sus efectos personales y elementos de trabajo, debiendo cumplirse dicha diligencia con la presencia de efectivos policiales.- **3.-** Hacer saber a la ciudadana SALLES FABIANA NOEMI que las medidas protectorias dispuestas deben cumplirse a partir de la notificación del presente decisorio, (...)- Fdo. Ariel Gallardo, Juez de Paz".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE**. Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia